REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0230

Sevilla - Valle, Dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: LUISA MARIANA MOLINA VALENCIA.
EJECUTADO: ANDRES LIBARDO LONGAS MENDEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00300-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificado el demandado ANDRES LIBARDO LONGAS MENDEZ por conducta concluyente, quien integra el extremo pasivo de la litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio **No. 2316** del 24 de octubre de 2023 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la demandante **LUISA MARIANA MOLINA VALENCIA** y en contra del señor **ANDRES LIBARDO LONGAS MENDEZ**; posteriormente en data del diecinueve (19) de diciembre del año 2023 la parte ejecutada arrima al paginario memorial mediante el cual refiere darse por enterado del proceso que cursa en su contra, y solicitando un cambio de dirección electrónica para efectos de notificaciones, configurándose lo que procesalmente se denomina notificación por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del Estatuto Procesal que taxativamente preceptúa:

> **"Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"

Así las cosas, interpreta este cognoscente, por medio de auto interlocutorio 0022 del doce (12) de enero del año 2024, este despacho entendió que el extremo pasivo se notificó por conducta concluyente, el día quince (15) de enero del presente año[1], fecha a partir de la cual se contabilizaron tres (03) días para retiro de copias hasta el dieciocho (18) de enero de la misma calenda, corriendo el término de traslado de diez (10) días desde el diecinueve (19) de enero del presente año, hasta el primero (01) de febrero del año 2024, sin que durante ese periodo temporal hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno el convocado a juicio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la

[1] Dia en el que se remitió a su email el traslado de la demanda y anexos.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

> **"Articulo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas**
> (…)
> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE como notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** el demandado **HUMBERTO MORALES CANO** desde el día **15 de enero de 2024** en virtud a lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada ANDRES LIBARDO LONGAS MENDEZ**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado y, así mismo, el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **016** DEL
05 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b80d4bafd2eef4918b988258eb13310f0c6e2702a3dac67fed2bf2da683b166**

Documento generado en 02/02/2024 11:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica